CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.1.24-0016
VITAL.

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0216 **FECHA** 04 JUN 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No.CA 2024-00690 de 12 de Abril de 2024 y CA 2024-00876 de 26/04/2024 la señora NOHORA STELLA PARDO CASTRO identificada con Cc. No. 20.546.969 de Fosca, radicó solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a realizar en el predio de su propiedad denominado LA CORRALEJA con MI 152-3959, ubicado en la vereda Ubatoque en jurisdicción del municipio de Caqueza (Cundinamarca).

A la solicitud adjuntó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Prospección y exploración de Aguas Subterráneas.
2. Formato de Determinación de Costos del Proyecto, diligenciado y con soportes.
3. Certificado de Uso del Suelo del predio LA CORRALEJA expedido por la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria
5. Certificado de tradición y libertad del predio LA CORRALEJA con MI No. 152-3959, anotación 2 Compraventa a favor de la señora NOHORA STELLA PARDO CASTRO, interesada en el trámite.
6. Estudio Geoeléctrico elaborado por los señores Christopher Martínez Castaño, identificado con Cc 1.088.010.265, Geólogo D-6160 y Karina Martinez Castaño identificada con Cc 1.088.018.656, Geólogo D-6627

Mediante memorando No. 800.24-0140 de 23 de mayo de 2024, la profesional designada para la revisión previa de los documentos allegados para el trámite, informó que se cumple con lo exigido en la lista de chequeo del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Por medio de comunicación oficial No. 800.11.24 -0768 de 23 de mayo de 2024, la Corporación liquidó el valor que la interesada en el trámite debe consignar por concepto de evaluación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.1.24-0016
VITAL.

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0216 **FECHA** 04 JUN 2024

Que obra al expediente el comprobante de recaudo por DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS ($208.703).

FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA

La ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, otorgan concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De conformidad con la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, le corresponde al Profesional Especializado de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para la Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas ; competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 "Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia".

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.1.24-0016
VITAL.

Proceso de Evaluación

AUTO 800-6.24.0216 **FECHA** 04 JUN 2024

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su sección 16 dice: **REGIMEN DE CIERTAS CATEGORIAS ESPECIALES DE AGUA.**

La Ley 633 de 2000, en su artículo 96 dispone que las autoridades ambientales deberán cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

El trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan realizar perforaciones de prueba para buscar aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, así lo determina el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015.

El procedimiento de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas está regulado en el artículo 2.2.3.2.16.5 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

Para iniciar se deberá presentar el formulario de Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas junto con los documentos anexos acorde a la lista de chequeo del sistema de gestión ambiental de Corporinoquia.

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas tiene un periodo máximo de un (1) año. (Decreto 1541 de 1978, Art. 150) Compilado por el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.16.8.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.1.24-0016
VITAL.

Proceso de Evaluación

AUTO 800 - 24.0216 **FECHA** 04 JUN 2024

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la señora NOHORA STELLA PARDO CASTRO identificada con Cc. No. 20.546.969 de Fosca, para el cual se realizara la perforación y la construcción de un pozo profundo en el predio de su propiedad denominado LA CORRALEJA con MI 152-3959, ubicado en la vereda Ubatoque en jurisdicción del municipio de Caqueza (Cundinamarca).

Parágrafo.- Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por Coordinación, designar el profesional que evalúe la información allegada y lleve a cabo inspección ocular al predio LA CORRALEJA con MI 152-3959, ubicado en la vereda Ubatoque en jurisdicción del municipio de Caqueza (Cundinamarca), con el fin de tomar decisiones de fondo respecto del permiso ambiental solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección.

ARTÍCULO QUINTO: Si se advierte que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, se requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEXTO: En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

CORPORINOQUIA

Exp. No. 800.10.1.24-0016
VITAL.

Proceso de Evaluación

AUTO 800 - 24.0216 **FECHA** 04 JUN 2024

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora NOHORA STELLA PARDO CASTRO identificada con Cc. No. 20.546.969 de Fosca, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
UAC